

Constancia: Manizales, 15 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	JUAN CAMILO DUQUE GARCÍA
DEMANDADA	ADIELA MUÑOZ CARDONA JULIAN GIRALDO JARAMILLO
RADICADO	170014003001 2022 00460 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada ADIELA MUÑOZ CARDONA y JULIAN GIRALDO JARAMILLO, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día jueves treinta 30 de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandando y demandantes. Los señores JUAN CAMILO DUQUE GARCIA, ADIELA MUÑOZ CARDONA y JULIAN GIRALDO JARAMILLO, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantarán los interrogatorios de parte solicitados por cada uno de los sujetos procesales. Incluyendo el del apoderado de la parte demandante a los sujetos pasivos del proceso, y del apoderado de los demandados al señor DUQUE GARCÍA.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias

de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en los archivos digitales N° 03, 04, 05, 06 y 07

-Histórico de propietarios del Registro Único Nacional de Tránsito del vehículo GXN363.

-Cotización No. 10286948 emitida por COLOMBIANA DE AUTOS S.A. COLAUTOS, por valor de (\$4.615.599) cuatro millones seiscientos quince mil quinientos noventa y nueve pesos.

- Copia de la cedula de ciudadanía de JUAN CAMILO DUQUE GARCIA.

-Fotografías y videos correspondientes al accidente y que fueran extraídas del lugar de los hechos.

-Certificado de tradición del vehículo con placas FHF446 del 22 de julio de 2021.

- Histórico vehicular del Registro Único Nacional de Tránsito del vehículo GXN363 del 28 de julio de 2021.

- Comprobante de transacción aprobada emitido por Concesión Runt S.A del 28 de julio de 2021 con número de pago 1000000550163.

1.2 TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio del señor CRISTIAN AUGUSTO SOTO RESTREPO, asesor de venta de la empresa COLOMBIANA DE AUTOS S.A, como testigo solicitado por el demandante JUAN CAMILO DUQUE GARCIA, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia del testigo citado y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato

de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

-No se decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandante respecto de los señores JHON JAIRO VÁSQUEZ NOREÑA, DANIEL ALVAREZ GIRALDO, DIEGO LÓPEZ y GUILLERMO DUQUE GONZÁLEZ, toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba.

2. PARTE DEMANDADA

2.1 TESTIMONIAL

- No se decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandada respecto del señor GERARDO PESCADOR, toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba ni tampoco el lugar donde puede ser citado el testigo.

3. COMÚN PARTE DEMANDANTE JUAN CAMILO DUQUE GARCÍA y DEMANDADOS ADIELA MUÑOZ CARDONA y JULIAN GIRALDO JARAMILLO.

- Informe policial de accidente de Tránsito No A001203980, del 11 de diciembre de 2020, emitido por el patrullero GIRALDO PESCADOR.
- Constancia de No acuerdo conciliatorio emitida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales del 22 de enero de 2021.
- Recibo de pago del banco Davivienda del 15 de enero de 2021 por valor de (\$324.300) trescientos veinticuatro mil trescientos pesos.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA**

VIRTUAL, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17310411>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 026 fijado el 17 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a274f5ee0156b663bec3056a28f16f6ff94d8bdd96ecf2914ae52ae73aebb7fb**

Documento generado en 16/02/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>